

ANEXO I

Categorías: naturaleza funcional

Director: Es aquel que, provisto o no de poderes, bajo la dependencia directa de la Gerencia, tiene la responsabilidad última de un Departamento o Dirección Territorial (Delegación).

Jefe de Departamento: Es aquel que, actuando bajo las órdenes inmediatas de un Director, con un margen de autonomía y responsabilidad, asume directamente la dirección de un determinado servicio o área.

Subdelegado: Es aquel que, en un ámbito geográfico determinado, auxilia y, en caso necesario, sustituye al Director Territorial (Delegado) en sus funciones.

Técnico Jefe: Es aquel que, actuando bajo las órdenes inmediatas de un Director, y teniendo personal adscrito a su cargo, orienta y da unidad a un servicio o área determinada. Si tiene personal técnico a su cargo, puede asumir tareas didácticas y formativas.

Coordinador: Es aquel que, con arreglo a las instrucciones recibidas del superior jerárquico, prospecta, coordina, programa y en definitiva supervisa la actividad de la Fundación en un territorio determinado, en una campaña determinada o en un grupo de cursos concreto. Normalmente, selecciona, ordena, dirige y controla a los monitores de los cursos, pudiendo, él mismo realizar labores didácticas.

Técnico 1.º/Oficial 1.º: Es aquel que, con arreglo a las instrucciones recibidas del superior jerárquico y bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección técnica y/o burocrática trabajos que requieran iniciativa. El Técnico 1.º incluye, entre sus funciones, tareas y responsabilidades de orden didáctico y metodológico, pudiendo ser responsable o director de un plan o de un proyecto.

Secretario: Es aquel que, bajo la dependencia y supervisión del Gerente o de un Director, desarrolla las tareas propias de secretaría y apoyo administrativo al mismo.

Técnico 2.º/Oficial 2.º: Es aquel que, con arreglo a las instrucciones recibidas del superior jerárquico y con iniciativa y responsabilidad restringidas, realiza trabajo de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales, técnicos y/o administrativos. El Técnico 2.º podrá tener entre sus funciones, las didácticas o metodológicas que por su preparación profesional le son propias.

Auxiliar: Es aquel que realiza tareas de carácter elemental, repetitivo o con alternativas simples, administrativa o manualmente, según los procedimientos establecidos o las instrucciones recibidas de su superior jerárquico.

Monitor: Es aquel que ejerce las tareas propias de la monitoría, entendiendo por la misma la preparación e impartición de las clases, diseño y evaluación de la acción formativa, cumplimentación de la documentación administrativa inherente a los cursos, tutoría y orientación profesional. Si eventualmente asumiera tareas de coordinación en un territorio determinado y en una familia profesional concreta, percibiría en dicho caso y durante el tiempo que concurren dichas funciones un plus salarial fijado por Convenio.

Comercial: Es aquel trabajador que, bajo la dependencia directa de un trabajador de estructura, normalmente un Coordinador o un Técnico (o en su defecto el propio Director), realiza labores de captación de empresas y/o trabajadores para cursos de formación y su inclusión en programas formativos o en cursos concretos respectivamente. Su contratación es, normalmente, de carácter eventual para la campaña, proceso o el periodo establecido por las normas y convocatorias para las que se adjuntarán las empresas o trabajadores captados.

ANEXO II

Tabla de salarios de estructura 2005

Nivel	Categoría	S. Bruto anual	S. Bruto mes	S. Base mes	Plus transporte	1.º trien. 5% S. B.	2.º y ss. trienios
0A	DIRECTOR DEPARTAMENTO	49.541,40	3.538,67	3.184,80	353,87	159,24	40,87
0B	DIRECTOR TERRITORIAL	37.602,27	2.685,88	2.417,29	268,59	120,86	40,87
1	JEFE DE DEPARTAMENTO	31.628,88	2.259,21	2.033,29	225,92	101,66	40,87
	SUBDELEGADO	31.628,88	2.259,21	2.033,29	225,92	101,66	40,87
2A	TÉCNICO JEFE A	29.244,42	2.088,89	1.880,00	208,89	94,00	40,87
2B	TÉCNICO JEFE B	26.316,15	1.879,72	1.691,75	187,97	84,59	40,87
3	TÉCNICO DE PRIMERA	23.387,73	1.670,55	1.503,50	167,05	75,17	40,87
	OFICIAL DE 1 ADMINISTRATIVO	23.387,73	1.670,55	1.503,50	167,05	75,17	40,87
	SECRETARIO	23.387,73	1.670,55	1.503,50	167,05	75,17	40,87
	COORDINADOR TERRITORIAL	23.387,73	1.670,55	1.503,50	167,05	75,17	40,87
4A	TÉCNICO SEGUNDA A	19.692,41	1.406,60	1.265,94	140,66	63,30	40,87
	OFICIAL DE 2 ADMINIST. A	19.692,41	1.406,60	1.265,94	140,66	63,30	40,87
4A1	OFICIAL DE 2 ADMINIST. A1	17.901,63	1.278,69	1.150,82	127,87	57,54	40,87
4B	TÉCNICO SEGUNDA B	16.110,70	1.150,76	1.035,69	115,07	51,78	40,87
	OFICIAL DE 2 ADMINIST. B	16.110,70	1.150,76	1.035,69	115,07	51,78	40,87
	COMERCIAL	16.110,70	1.150,76	1.035,69	115,07	51,78	40,87
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14.825,45	1.058,96	953,06	105,90	47,65	40,87
	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	14.825,45	1.058,96	953,06	105,90	47,65	40,87

Tabla de salarios de monitores 2005

Categoría	S. Bruto anual	S. Bruto mes	S. Base mes	Plus transporte	1.º trien. 5% S. B.	2.º y ss. trienios
MONITOR 1 ..	26.497,46	1.892,68	1.703,41	189,27	85,17	40,87
MONITOR 2 ..	24.067,22	1.719,09	1.547,18	171,91	77,36	40,87
MONITOR 3 ..	22.679,69	1.619,98	1.457,98	162,00	72,90	40,87
MONITOR 4 ..	19.359,66	1.382,83	1.244,55	138,28	62,23	40,87

16469 RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa *Bombardier European Investments, S.L.U.*, (antes *Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A.*).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Bombardier European Investments, S.L.U.» (antes «Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A.») (Código de Convenio n.º 9014092) que fue suscrito con fecha 1 de julio de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**BOMBARDIER EUROPEAN INVESTMENTS, S. L. U. CONVENIO
COLECTIVO AÑO 2005-2006**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

Están integradas por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores de Bombardier European Investments, S. L. U., compuesta por los siguientes miembros:

Representación de la empresa:

Inés Agudo.
Carmen Díaz.
Gonzalo Martínez.
Miguel Ángel Pérez.
José Miguel Soler.

Representación de los trabajadores:

Ángel Adeva.
Sara Mantilla.
Ángel Martín-Pozuelo.
Juan Manuel Martínez.
Pedro Ángel Mingo.
Antonio Palomo.
Sergio Pérez.
Manuel Piña.
Miguel Ruiz.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo de Bombardier European Investments, S.L.U.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de Bombardier European Investments, S.L.U. en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo de 24 de marzo de 1995, en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I y II, correspondientes respectivamente a las que ocupen los puestos de Directores y Jefes de Departamento.

También quedan excluidos del Convenio en cuanto a régimen salarial y jornada laboral los siguientes puestos de trabajo, quedando sujetos en cualquier caso como mínimo a los acuerdos derivados del Convenio considerados en su globalidad.

Jefes de Proyecto.
Ingenieros de Proyecto.
Controllers de Proyecto A y B.
Cuenta de Clientes (Dpto. de Ventas).

Artículo 4. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio será de dos años, contado a partir de 1 de enero de 2005.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes ante la Autoridad Laboral correspondiente con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

Artículo 5. Garantía personal.

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos, retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio, pudiéndose realizar dicha com-

pensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 7. Comisión Paritaria de Vigilancia.

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por dos miembros de la representación de la Empresa y dos miembros de la representación social, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Es función de la Comisión informar y asesorar acerca de la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio así como de las incidencias que en su aplicación pudieran producirse, mediante la emisión del oportuno informe. Caso de no existir acuerdo, se consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes, debiéndose adjuntar a los mismos las actas de las deliberaciones efectuadas en común. En ese supuesto, ambas partes podrán someter de común acuerdo su controversia a órganos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente, antes de acudir a la vía jurisdiccional competente.

Artículo 8. Unidad del Convenio.

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo en la totalidad de sus cláusulas y sin eficacia alguna cuando proceda la modificación de su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso.

Artículo 9. Contratos de trabajo de duración determinada.

La contratación de personal en régimen de duración determinada se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento. A tales efectos, se considerará que son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obra y servicios determinados.

Artículo 10. Incentivos y documentos de trabajo.

La remuneración incentiva que en su momento fue incorporada a las tablas del Convenio no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengam realizándose relacionados con la especificación de los tiempos y métodos de trabajo, actividades y rendimientos.

CAPÍTULO II

Mejoras de carácter social

Artículo 11. Formación.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de fomentar e intensificar la elevación al máximo de los niveles actuales de competencia técnica y profesional del conjunto de sus trabajadores de acuerdo con las exigencias de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades de la Empresa, acuerdan desarrollar una política de formación según las directrices apuntadas y orientada a la mejora de la competitividad de la empresa, mediante el diseño y puesta en marcha del Plan de Formación, asimismo se designa una Comisión de Formación integrada por dos miembros de la representación de la Empresa y dos miembros del Comité de Empresa, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Además, la Empresa podrá contribuir a la financiación del coste de acciones formativas individuales de los trabajadores de la Empresa no incluidas en el Plan de Formación y dirigidas a la cualificación profesional de los mismos mediante la obtención del título académico o profesional correspondiente y oficialmente reconocido, según los requerimientos de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades organizativas y de producción de la Empresa en cada momento.

La financiación de tales acciones no podrá ser superior en todo caso al 50% del costo total de cada acción. La cantidad concedida al trabajador será expresamente destinada al pago de la acción formativa para la que se aprobó la financiación y en ningún caso se considerará concepto retributivo de acuerdo con lo legalmente establecido y con la estructura salarial fijada en el presente Convenio.

Artículo 12. *Ayuda familiar.*

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 11,96 euros por mes natural durante la vigencia de este Convenio.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esa situación, cualquiera que sea la edad de éste, un complemento por mes natural de 61,85 euros.

En el supuesto de que trabajen en la Empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a uno solo de ellos.

Artículo 13. *Cambio de puesto de trabajo y excedencia por natalidad.*

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos correspondientes a su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo, en el que la trabajadora podrá causar baja de acuerdo con la normativa legal.

La excedencia parental y por maternidad se regulará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes; los trabajadores que, como consecuencia de natalidad soliciten excedencia por plazo no superior a un año, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

Artículo 14. *Desplazamiento.*

El personal desplazado tendrá derecho a un viaje de ida al lugar de su residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado. El coste asumido por la Empresa será el correspondiente al precio del billete de ferrocarril en primera clase; dichos viajes, serán realizados en el fin de semana siguiente a que se cumpla dicha circunstancia y por lo tanto no serán realizados dentro del tiempo de trabajo.

La realización de este desplazamiento, implica la no-percepción que por dietas pudieran corresponderle durante ese fin de semana, así como el abono de las horas de viaje empleadas a tal fin.

Artículo 15. *Anticipos a cuenta de haberes.*

Los anticipos a cuenta de haberes quedan regulados según lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 16. *Complementos por incapacidad temporal.*

En los casos de baja del trabajador por enfermedad o accidente, la Empresa complementará las prestaciones a percibir por los trabajadores hasta alcanzar el total de la retribución fijada por Convenio, incluidos el plus personal y el plus de vinculación si el trabajador los tuviera asignados.

Artículo 17. *Ayudas por jubilación.*

Cuando el trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de 10 años de antigüedad reconocida en la Empresa, percibirá además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.

Artículo 18. *Seguros colectivos.*

Todos los trabajadores fijos en la Empresa están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por un importe equivalente a dos anualidades del salario que tengan asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado a la fecha del ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cuantía de la cobertura asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados o en su defecto por los legalmente establecidos en el supuesto de fallecimiento sobrevenido antes de cumplir los 65 años de edad. En el supuesto de invalidez absoluta y permanente, la cantidad asegurada podrá ser percibida por el propio trabajador o persona designada al efecto por éste de forma fehaciente. La cobertura del riesgo asegurado quedará extinguida por el cese de la relación laboral del trabajador por su jubilación u otra de las causas legalmente reconocidas.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado a que se refiere el artículo 9 del presente convenio estarán amparados por un seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, con un capital asegurado de 12.020 euros durante la vigencia de sus contratos.

Artículo 19. *Traslado por enfermedad.*

El trabajador desplazado que padezca enfermedad grave tendrá derecho a ser trasladado a cargo de la Empresa a su lugar de residencia, previa

petición del mismo o de sus familiares y siempre que su condición lo permita. Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible dicho traslado del trabajador, la Empresa tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Artículo 20. *Cobertura de plazas.*

Cuando existan vacantes o nuevos puestos a cubrir, se anunciarán las mismas en los tablones de avisos con el fin de que aquellos trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlos envíen al departamento de Recursos Humanos su solicitud por escrito, indicando en ella cuantos datos de formación y experiencias estimen que acreditan su valía para el puesto, al objeto de que su candidatura pueda ser considerada en el momento de proceder a la cobertura de la plaza o puesto en cuestión por parte de la Dirección de la Empresa.

Artículo 21. *Conciliación de la vida laboral y familiar.*

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, atendiendo a las nuevas exigencias que plantea la práctica profesional, acuerdan ir estableciendo aquellas condiciones que faciliten la mejor compatibilidad entre la vida laboral y familiar de acuerdo a la Legislación vigente.

Durante la vigencia del presente Convenio, se podrá fraccionar el tiempo de libre disposición, en medias jornadas, así como se intentara que los viajes después del permiso maternal o parental y durante los siguientes cuatro meses no excedan de quince días de estancia fuera del centro de trabajo.

CAPÍTULO III

Retribuciones. Salarios, complementos y suplidos

Artículo 22. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario de Convenio.
2. Complementos:
 - 2.1 Personales:
 - 2.1.1 Plus de Vinculación.
 - 2.1.2 Plus Personal.
 - 2.2 Calidad y Cantidad.
 - 2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorata.
 - 2.2.2 Plus días no hábiles.
 - 2.3 De puesto de trabajo.
 - 2.3.1 Plus Nocturnidad.
 - 2.3.2 Plus Seguridad y Salud.
 - 2.4 De vencimiento periódico superior al mes.
 - 2.4.1 Gratificación de Vacaciones
 - 2.4.2 Gratificación de Navidad
3. Suplidos:
 - 3.1 Gastos de viaje.
 - 3.2 Dietas y alojamiento.
 - 3.3 Kilometraje.

Artículo 23. *Salario de convenio.*

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado para cada categoría profesional en la Columna A del Anexo I del presente Convenio.

El salario anual es el que figura en la Columna B del referido Anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas. El salario anual para empleados resulta de multiplicar por catorce pagas, incluidas las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la Columna A del Anexo I. El salario anual para obreros resulta de multiplicar por 425 días, incluidos los sesenta correspondientes a las antedichas gratificaciones extraordinarias, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la referida Columna A.

Incremento Salarial 2005:

IPC previsto (2,00%) Fijo.

0,75% Variable si se alcanzan los resultados.

0,25% Variable si se mejora el objetivo de resultados.

0,25% Variable por el mantenimiento del nivel de productividad (puestas en servicio previstas).

Revisión salarial de la diferencia entre IPC real menos 2,00%, todo ello sobre todos los conceptos, con carácter retroactivo y consolidable en tablas.

Incremento Salarial 2006:

IPC previsto Fijo.

0,75% Variable si se alcanzan los resultados.

0,25% Variable si se mejora el objetivo de resultados.

0,25% Variable por el mantenimiento del nivel de productividad (puestas en servicio previstas).

Revisión salarial de la diferencia entre IPC real menos IPC previsto, todo ello sobre todos los conceptos, con carácter retroactivo y consolidable en tablas.

Artículo 24. *Plus de vinculación.*

Todo el personal tendrá derecho a percibir un plus de vinculación por cada período ininterrumpido de cinco años de servicio en la Empresa, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes, sin limitación en el número de quinquenios e igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El importe del Plus de Vinculación es el que figura en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 25. *Pluses varios.*

Los importes personales no absorbibles que resultaron como consecuencia del cambio del sistema de cómputo de la antigüedad y plus de traslado, realizados en 1995, así como por el cambio de algunas categorías en este convenio 2003, mantendrán la condición de no absorbibles y se incrementarán en el porcentaje indicado en el Art.º 23.

Al personal que realice trabajos en circunstancias que supongan penosidad, toxicidad y/o peligrosidad se le abonará el denominado Plus de Seguridad y Salud.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos y categorías es la recogida en el Anexo II

La Empresa facilitará al trabajador los medios de protección adecuados, quedando obligado el trabajador a utilizar todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados.

Artículo 26. *Pluses de nocturnidad y días no hábiles.*

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el Plus de Nocturnidad aquí establecido cuyo importe se fija en 8,35 euros.

Cuando las anteriores circunstancias se den en días no hábiles de acuerdo con el Calendario fijado en la Empresa, se percibirá el Plus de Día no Hábil aquí establecido consistente en 50,08 euros por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada diurna como nocturna.

Artículo 27. *Gratificaciones extraordinarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones extraordinarias indicadas en el artículo 21 del presente Convenio. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad para empleados y de treinta días para obreros, calculadas sobre el salario de convenio del trabajador más su plus personal y plus de vinculación si los tuviera asignados.

Artículo 28. *Valores horarios fuera de la jornada normal.*

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el Anexo III para cada categoría, incrementados en función del Plus Personal y Plus de Vinculación que cada trabajador tenga reconocidos.

Para 2006 dichos valores se incrementaran hasta establecer el valor equivalente al 1,15% sobre el valor de la hora normal, pasando a ser del 1,25% para 2007.

Aquellos trabajadores que lo deseen podrán compensar una hora extra por una hora de descanso más el diferencial de precio entre su hora normal y su hora extra.

Artículo 29. *Guardia de mantenimiento.*

Se entiende como tal la tarea de vigilancia en previsión de la posible necesidad de intervención en caso de incidencia, a desempeñar por personal de Bombardier, durante los fines de semana, cuando la empresa haya sido contratada específicamente para ese fin o exista una partida dentro de un contrato más amplio de ejecución y mantenimiento que lo recoja.

Dicho personal deberá estar alojado en las inmediaciones de la instalación en un radio tal que le permita acudir a la misma dentro del tiempo de respuesta que exija el contrato entre el cliente y Bombardier, que en términos generales se estima entre 1 y 2 horas.

Para lo cual estará obligado a llevar consigo y permanentemente un teléfono de la compañía en el que deberá estar localizable las 24 horas del día durante el tiempo de guardia.

Se compensará cada día individual de fin de semana con un día libre, o tres días cuando se trate de todo un fin de semana de guardia.

Artículo 30. *Dietas de viaje.*

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta en concepto de manutención de 40,11 euros por día de desplazamiento efectivo durante el año 2005, incrementándose en el IPC real para el año 2006.

Los gastos de alojamiento debidamente justificados correrán por cuenta de la Compañía, dicho alojamiento tendrá las necesarias condiciones de comodidad, higiene e intimidad para el personal.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y que no perciba dieta, cobrará media dieta, que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera disfrutando en concepto de comida.

El valor de la media dieta será de 15,97 euros para el año 2005, incrementándose en el IPC real para el año 2006.

Cuando por circunstancias laborales, se tenga que realizar un desplazamiento fuera de España hasta un plazo máximo de tres meses, se percibirá una dieta internacional por cada día de desplazamiento equivalente en sus valores, dependiendo del país de destino, según las tablas establecidas en el Grupo. Los gastos de desplazamiento y alojamiento correrán por cuenta de la Compañía. Por cada mes de trabajo desplazado en el extranjero, la empresa abonará además, un viaje de ida y vuelta en avión, al lugar de residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento; estos viajes serán realizados en el fin de semana posterior a que se cumpla dicha circunstancia.

Artículo 31. *Pago por kilometraje.*

Cuando por las necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la Compañía, se abonará la cantidad que corresponda por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por este concepto.

Durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a aplicar por Km. recorrido será de 0,27 euros para el año 2005 siendo su importe de 0,28 para el año 2006.

Artículo 32. *Ayuda por comida.*

El personal cuya jornada partida de trabajo de lugar a una interrupción al mediodía podrán utilizar, si lo desea, los vales que mediante el sistema Ticket Restaurante, la Empresa pone a su disposición.

Para el año 2005 el valor de los mismos se ha fijado en 7,00 €/día con carácter retroactivo a 01 de enero de 2005.

Para el año 2006 el valor de los mismos se ha fijado en 7,50 €/día.

Para el año 2007 el valor se establecerá en Noviembre de 2006 como el 80% del valor medio existente en los restaurantes de la zona, incrementado en el IPC interanual que exista en ese momento.

CAPÍTULO IV

Horas de trabajo, calendarios y horarios

Artículo 33. *Horas efectivas de trabajo.*

Se establece la siguiente jornada laboral anual, entendiendo que la misma se corresponde con el tiempo de trabajo efectivo

Año 2005: 1.674,00 horas de trabajo efectivo.

Año 2006: 1.674,00 horas de trabajo efectivo.

Artículo 34. *Calendarios laborales.*

En el último trimestre del año la Dirección y la representación de los trabajadores confeccionarán el calendario laboral y el horario a aplicar para el año siguiente. Se hará constar en el tablón de anuncios el calendario y horario acordados para su general conocimiento.

El calendario y horario vigente para 2005 es el que figura en el Anexo IV del presente Convenio.

Artículo 35. *Horario flexible.*

Para el centro de trabajo de Alcobendas existe la posibilidad de horario flexible en los términos que recoge el anexo IV del presente Convenio.

La interrupción por comida será de 45 minutos.

Las recuperaciones deberán efectuarse dentro de la misma jornada y en su defecto en período semanal.

Artículo 36. *Vacaciones anuales.*

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas por un período de 31 días naturales por año de servicio computado de Enero a Diciembre, con carácter general dentro del período anual de disfrute de la jornada continuada y preferentemente en el mes de Agosto, de acuerdo con las necesidades de trabajo.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y alta de la Seguridad Social, suspende el cómputo de días de vacaciones disfrutadas. Las fechas de disfrute de los días no computados como vacaciones de acuerdo con lo anteriormente establecido, se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

Artículo 37. *Horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de lo establecido en la artículo n.º 28 del presente Convenio, tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración legal máxima de la jornada de trabajo. Su abono correspondiente se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Representación sindical

Artículo 38. *Derechos y garantías.*

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales se registrarán por lo dispuesto en las leyes actualmente en vigor.

Artículo 39. *Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido. Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas en el transcurso del tiempo comprendido entre la denuncia del Convenio y el acuerdo definitivo que lo sustituya, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que se acuerde en su momento por la Dirección y el Comité de Empresa.

Disposición adicional primera.

Los efectos económicos entrarán en vigor desde el 1 de enero de 2005 salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo.

Disposición adicional segunda.

Todo el personal contratado de nuevo ingreso sin experiencia será considerado a todos los efectos de aplicación dentro del Convenio Colectivo.

Disposición adicional tercera.

El puesto de Ingeniero de Proyecto podrá ampliarse a más de 14, previo acuerdo de las partes cuando se considere excesiva la carga de nuevos proyectos importantes.

Disposición derogatoria única.

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

TABLAS SALARIALES 2005

	01.01.2005 Columna A Retribución total diaria	Columna B Total anual
A) PERSONAL OBRERO:		
JEFE DE EQUIPO	52,48	22.304,03
OFICIAL 1. ^a	49,56	21.061,55
OFICIAL 2. ^a	48,06	20.426,03
OFICIAL 3. ^a	46,91	19.936,89
ESPECIALISTA	33,79	14.359,99
PEÓN	32,32	13.735,17
	Retribución total mensual	
B) PERSONAL SUBALTERNO:		
CHÓFER CAMIÓN	1.380,73	19.330,21
ALMACENERO	1.295,81	18.141,39
ORDENANZA	1.292,79	18.099,05
TELEFONISTA	1.292,79	18.099,05
C) PERSONAL AUXILIAR Y ASPIRANTES:		
AUXILIAR	1.325,97	18.563,62
ASPIRANTE	868,37	12.157,19
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
JEFE 1. ^a	1.712,83	23.979,65
JEFE 2. ^a	1.595,30	22.334,25
OFICIAL 1. ^a	1.462,24	20.471,40
OFICIAL 2. ^a	1.383,83	19.373,61
E) PERSONAL TÉCNICO DE OFICINA:		
D. PROY. Y DIB.	1.630,72	22.830,10
DELINEANTE 1. ^a	1.463,01	20.482,10
DELINEANTE 2. ^a	1.383,83	19.373,61
CALCADOR	1.325,97	18.563,62
R. PLANOS	1.292,79	18.099,05
F) PERSONAL TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN:		
JEFE 1. ^a	1.630,72	22.830,10
JEFE 2. ^a	1.595,30	22.334,25
TÉCNICO 1. ^a	1.462,24	20.471,40
TÉCNICO 2. ^a	1.383,83	19.373,61
G) PERSONAL TÉCNICO DE TALLER Y MONTAJE:		
JEFE DE TALLER	1.892,23	26.491,25
MAESTRO TALLER	1.623,65	22.731,08
CONTRAMAESTRE	1.623,65	22.731,08
ENCARGADO	1.466,40	20.529,62
H) PERSONAL TITULADO:		
LICENCIADO	2.564,69	35.905,72
ING. PROYECTO A	2.564,69	35.905,72
JEFE PROYECTO A	2.564,69	35.905,72
CONTROLLER A	2.564,69	35.905,72
ING. VENTAS A	2.564,69	35.905,72
DIPLOMADO	2.230,16	31.222,30
ING. PROYECTO B	2.230,16	31.222,30
JEFE PROYECTO B	2.230,16	31.222,30
CONTROLLER B	2.230,16	31.222,30
ING. VENTAS B	2.230,16	31.222,30
ING. APLICACIÓN A	1.967,20	27.540,81
JEFE PROYECTO C	1.967,20	27.540,81
CONTROLLER C	1.967,20	27.540,81
ING. APLICACIÓN B	1.572,84	22.019,83
ING. APLICACIÓN C	1.472,01	20.608,18
OFICIAL APLICACIÓN	1.384,61	19.384,60
AUXILIAR APLICACIÓN	1.326,00	18.563,98
INGRESO PRÁCTICAS	1.472,01	20.608,18

PLUSES 2005

	01.01.2005			
	Anual	Pagos	Mensual	Día
Plus de vinculación:				
Por cada período de 5 años de conformidad con el artículo 24	516,43	14	36,89	-
Plus de seguridad:				
Según artículo 25	-	-	-	2,03
Plus nocturnidad:				
Según artículo 26	-	-	-	8,35
Plus día no hábil:				
Según artículo 26	-	-	-	50,08
Ayudas familiares:				
Según artículo 12:				
Por hijos menores de 17 años	143,48	12	11,96	-
Por hijos minusválidos	742,18	12	61,85	-

VALORES HORARIOS FUERA DE JORNADA NORMAL 2005

	01.01.2005		
	A Horas extras cualquier tipo	B Horas extras jda, reducida verano	C Horas viajes
A) PERSONAL OBRERO:			
JEFE DE EQUIPO	15,84	14,05	6,34
OFICIAL 1. ^a	13,70	12,15	5,53
OFICIAL 2. ^a	13,27	11,79	5,39
OFICIAL 3. ^a	12,98	11,51	5,23
ESPECIALISTA	9,34	8,13	4,42
PEÓN	8,92	7,75	4,25
B) PERSONAL SUBALTERNO:			
CHOFER CAMIÓN	12,68	11,50	5,75
ALMACENERO	11,90	10,78	5,40
ORDENANZA	11,78	10,66	5,32
TELEFONISTA	11,78	10,66	5,32
C) PERSONAL AUXILIAR Y ASPIRANTES:			
AUXILIAR	11,95	10,85	5,44
ASPIRANTE	7,96	7,23	3,63

	01.01.2005		
	A Horas extras cualquier tipo	B Horas extras jda, reducida verano	C Horas viajes
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
JEFE 1. ^a	15,74	14,24	7,15
JEFE 2. ^a	14,63	13,27	6,62
OFICIAL 1. ^a	13,43	12,16	6,08
OFICIAL 2. ^a	12,50	11,32	5,66
E) PERSONAL TÉCNICO DE OFICINA:			
D. PROY. Y DIB.	14,97	13,58	6,79
DELINEANTE 1. ^a	13,43	12,16	6,08
DELINEANTE 2. ^a	12,50	11,32	5,66
CALCADOR	11,95	10,85	5,44
R. PLANOS	11,78	10,66	5,32
F) PERSONAL TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN:			
JEFE 1. ^a	14,97	13,58	6,79
JEFE 2. ^a	14,63	13,27	6,62
TÉCNICO 1. ^a	13,43	12,16	6,08
TÉCNICO 2. ^a	12,50	11,32	5,66
G) PERSONAL TÉCNICO DE TALLER Y MONTAJE:			
JEFE DE TALLER	17,39	15,76	7,89
MAESTRO TALLER	14,92	13,54	6,78
CONTRAMAESTRE	14,92	13,54	6,78
ENCARGADO	13,46	12,14	6,09
H) PERSONAL TITULADO:			
LICENCIADO	23,54	21,34	10,66
ING. PROYECTO A	23,54	21,34	10,66
JEFE PROYECTO A	23,54	21,34	10,66
CONTROLLER A	23,54	21,34	10,66
ING. VENTAS A	23,54	21,34	10,66
DIPLOMADO	20,47	18,58	9,28
ING. PROYECTO B	20,47	18,58	9,28
JEFE PROYECTO B	20,47	18,58	9,28
CONTROLLER B	20,47	18,58	9,28
ING. VENTAS B	20,47	18,58	9,28
ING. APLICACIÓN A	18,07	16,35	8,19
JEFE PROYECTO C	18,07	16,35	8,19
CONTROLLER C	18,07	16,35	8,19
ING. APLICACIÓN B	14,45	13,07	6,55
ING. APLICACIÓN C	13,52	12,23	6,13
OFICIAL APLICACIÓN	12,72	11,51	5,76
AUXILIAR APLICACIÓN	12,18	11,02	5,52
INGRESO PRÁCTICAS	13,52	12,23	6,13

Los valores expresados en este anexo cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas serán incrementados en función del Plus Personal y Plus de Vinculación de cada trabajador.

CALENDARIO ALCOBENDAS (Madrid) 2005

E N E R O

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

F E B R E R O

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

M A R Z O

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

A B R I L

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

M A Y O

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

J U N I O

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

J U L I O

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

A G O S T O

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

S E P T I E M B R E

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

O C T U B R E

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

N O V I E M B R E

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

D I C I E M B R E

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Fiestas Oficiales

Vacaciones

Descansos Convenidos

Jornada intensiva

ALCOBENDAS						
MESES	F.S.	TR.	F.	D.C.	TOTAL	FIESTAS / DESC. CONV.
ENERO	9	20	2	0	31	1 y 6 Enero
FEBRERO	8	20	0	0	28	
MARZO	8	21	2	0	31	24 y 25 Marzo
ABRIL	9	21	0	0	30	
MAYO	9	20	2	0	31	2 y 3 Mayo
JUNIO	8	22	0	0	30	
JULIO	10	20	1	0	31	25 Julio
AGOSTO	8	0	1	22	31	15 Agosto
SEPTIEMBRE	8	21	1	0	30	9 Septiembre
OCTUBRE	10	20	1	0	31	12 Octubre
NOVIEMBRE	8	20	2	0	30	1 y 9 Noviembre
DICIEMBRE	9	15	2	5	31	6 y 8 Diciembre
	104	220	14	27	365	22 días vacaciones teóricas 26,27,28,29 y 30 Diciembre

F.S. = Fin de Semana
 TR. = Días de Trabajo
 F. = Fiestas Oficiales
 D.C. = Descansos Convenido

CALENDARIO 2005/ALCOBENDAS (MADRID)

Horario (220 días laborales)	Horas diarias efectivas	Horario fijo	Horario flexible
Jornada partida: Del 1 de enero al 12 de junio y del 19 de septiembre al 31 de diciembre.	8 h. 10 m.	7,40 a 13,00 horas (*). 13,45 a 16,35 horas.	7,40 a 8,10 horas. 16,35 a 18,30 horas.
Jornada continuada: Del 13 de junio al 18 de septiembre.	6 h.	7,40 a 13,40 horas.	7,40 a 8,10 horas. 13,40 a 16,00 horas.

(*) Pausa de comida: 45 minutos.

Vacaciones:

- 31 días naturales/22 días laborables.
- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 13 de junio y el 16 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.
- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Joranda partida: $172 \times 8,1628 = 1.404,00$ (excluidos 3 días opcionales).
 Jornada continuada: $45 \times 6,00 = 270$
 217 días 1.674,00.

CALENDARIO INSTALACIONES 2005

E N E R O

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

F E B R E R O

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

M A R Z O

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

A B R I L

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

M A Y O

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

J U N I O

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

J U L I O

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

A G O S T O

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

S E P T I E M B R E

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

O C T U B R E

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

N O V I E M B R E

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

D I C I E M B R E

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Fiestas Oficiales
 Vacaciones
 Descansos Convenidos

MESES	INSTALACIONES					FIESTAS	DESC. CONV.
	F.S.	TR.	F	D.C.	TOTAL		
ENERO	9	19	2	1	31	1 y 6 Enero	7 de Enero
FEBRERO	8	20	0	0	28		
MARZO	8	18	2	3	31	24 y 25 Marzo	21,22 y 23 de Marzo
ABRIL	9	21	0	0	30		
MAYO	9	21	1	0	31	2 Mayo	
JUNIO	8	22	0	0	30		
JULIO	10	20	1	0	31	25 Julio	
AGOSTO	8	0	1	22	31	15 Agosto	22 días vacaciones teóricas
SEPTIEMBRE	8	22	0	0	30		
OCTUBRE	10	20	1	0	31	12 Octubre	
NOVIEMBRE	8	21	1	0	30	1 Noviembre	
DICIEMBRE	9	15	2	5	31	6 y 8 Diciembre	26,27,28,29 y 30 Diciembre
TOTAL	104	219	11	31	365		

F.S. = Fin de Semana
 TR. = Días de Trabajo
 F. = Fiestas Oficiales
 D.C. = Descansos Convenidos

CALENDARIO 2005/INSTALACIONES

Horario (220 días laborables)	Horas diarias efectivas	Horario
Del 1 de enero al 31 de diciembre:		
Lunes a jueves	8 h. 13 m.	8,00 a 17,13 horas(*)
Viernes	6 h.	8,00 a 14,00 horas.

(*) Pausa de comida: 1 hora.

Vacaciones:

- 31 días naturales/22 días laborables.
- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 13 de junio y el 16 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.
- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Joranda de lunes a jueves: $171 \times 8,2105 = 1.404,00$ (excluidos 3 días opcionales**).

Jornada de viernes: $45 \times 6,00 = 270$
216 días 1.674,00

(**) Los tres días opcionales se corresponden con los reservados a festividades locales y a festividades de cada Comunidad Autónoma.

La realización de la jornada reducida de los viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza el viernes o sea requerido para su incorporación a fábrica el lunes, el viaje se realizará el viernes si es posible dentro de las horas de trabajo y si no fuera de éstas

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16470 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 197, de 18 de agosto de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 28869, primera columna, primera línea, donde dice: «... forma remota y permiten.», debe decir «... forma remota, y permiten ...».

En la página 28869, primera columna, en el punto 2 del apartado sexto, donde dice:

«Cifra Y	Modalidad del servicio
0	Reservado para la asignación directa al usuario final.
1	Asignación por bloques a los operadores.»
...	

debe decir:

«Cifra Y	Modalidad del servicio
0	Reservado para la asignación directa al usuario final.
1	Asignación por bloques a los operadores.»
...	

En la página 28869, segunda columna, en el título del apartado noveno, donde dice: «Numeración utilizada para ...», debe decir: «Numeración utilizada actualmente para ...».

En la página 28870, primera columna, en el anexo II, donde dice:

«824	Badajoz.	Todos.	GEO	0	VN
				6 y 9	TF
				1, 2, 3, 4, 5 y 8	RESERVA»

debe decir:

«824	Badajoz.	Todos.	GEO	0	VN
				6 y 9	TF
				1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8	RESERVA»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16471 *ORDEN APA/3060/2005, de 3 de agosto, por la que se adjudica beca de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, convocadas mediante Orden APA/338/2004, de 13 de febrero.*

Por Orden APA/338/2004, de 13 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 17 de febrero), se convocaron becas de formación práctica para titulados superiores, en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio. Dichas becas han sido adjudicadas mediante Orden APA/2436/2004, de 24 de junio (Boletín Oficial del Estado de 22 de julio), y posteriormente, mediante Orden APA/4132/2004, de 19 de noviembre, se han adjudicado cuatro de dichas becas por renuncia de los correspondientes adjudicatarios iniciales. Las becas han sido prorrogadas para el 2005 mediante Orden APA/4552/2004, de 21 de diciembre.

En el artículo 16.1 de la citada Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, de convocatoria de las becas, se prevé que, si durante el período de duración de la beca, algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciara a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia a una de las becas adjudicadas, a desarrollar en el Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete (Madrid), y la propuesta de adjudicar dicha beca a la correspondiente suplente que ha manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 16.1 de la Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, vista la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de D. Andrés Portillo Strempele a la beca adjudicada mediante Orden APA/4132/2004, de 19 de noviembre, y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2005 mediante Orden APA/4552/2004, de 21 de diciembre.

Segundo.—Adjudicar, hasta el 31 de diciembre de 2005, una beca de formación práctica para titulados superiores en el área de sanidad animal y técnicas de laboratorio, convocada mediante Orden APA/338/2004, de 13 de febrero, por renuncia de su adjudicatario, a la beneficiaria que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden y en la Orden APA/4552/2004, de 21 de diciembre, por la que se prorrogan por un año dichas becas.